

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY

9 de julio de 2008

Núm. 119-1

PROPOSICIÓN DE LEY

125/000021 Proposición de Ley del Parlamento de Galicia por la que se modifica la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Presentada por el Parlamento de Galicia.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de Ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

125/000021

AUTOR: Comunidad Autónoma de Galicia-Parlamento

Proposición de Ley del Parlamento de Galicia por la que se modifica la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de julio de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

PROPOSICIÓN DE LEY DEL PARLAMENTO DE GALICIA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 27/1992, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE

Exposición de motivos

La Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, en su artículo 10.1, establece que los topónimos tendrán como única forma oficial la gallega.

En desarrollo de esta ley, la Xunta de Galicia aprobó el Decreto 138/1984, de 6 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la fijación o recuperación de la toponimia de Galicia, y sus decretos 332/1996, de 16 de julio; 219/1998, de 2 de julio; 6/2000, de 7 de enero, y 184/2003, de 6 de febrero, por los que se aprobaron las nomenclaturas correspondientes a las provincias de Ourense, Pontevedra, Lugo y A Coruña respectivamente.

Galicia tiene competencias exclusivas en esta materia, por lo que el cumplimiento de esta normativa es obligado para todas las administraciones.

En orden a conseguir, en todo caso, una mayor seguridad jurídica en el uso de la toponimia en la normativa estatal que regula las provincias, los distritos marítimos y los accidentes geográficos comprendidos en los mismos, así como la correspondiente matriculación y registro de buques, es por lo que se modifica la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante, adicionando una nueva disposición adicional, la vigesimoquinta, a estos efectos.

Artículo único. Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante.

Se modifica la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante, con el añadido de una nueva disposición adicional vigesimoquinta, del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional vigesimoquinta. Adecuación de las capitanías y los distritos marítimos a la toponimia oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el desarrollo reglamentario de la presente ley, los topónimos oficiales de las capitanías marítimas, los distritos marítimos y los accidentes geográficos que los limitan ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrán la forma establecida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Galicia 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se modifica el folio de matriculación de la provincia marítima de Vilagarcía de Arousa, que pasará a contener la expresión "VIL".»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo reglamentario.

El Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en particular, adecuará las diferentes normas de desarrollo reglamentario a lo dispuesto en la misma en lo referente a la toponimia oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia para las capitanías marítimas, los distritos marítimos y los accidentes geográficos que los limitan.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: Congreso de los Diputados

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE

AENOR
Empresa
Registrada
ER-0959/2/00



Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid Teléf.: 902 365 303. http://www.boe.es

Depósito legal: M. 12.580 - 1961